



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

AL3155-2023

Radicación n.º 97708

Acta 46

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La Sala decide sobre la admisibilidad del recurso de anulación propuesto por la **EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**, contra el laudo arbitral calendado 5 de abril de 2023, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado para dirimir el conflicto colectivo de trabajo suscitado entre la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASOTRAEMSPBOL** y la recurrente.

I. ANTECEDENTES

El 5 de abril de 2023, el Tribunal de Arbitramento profirió el laudo respectivo, el cual se notificó debidamente a las partes el 10 del mismo mes y año.

La sociedad recurrente, el 13 de abril de la presente anualidad, solicitó la aclaración y/o corrección del laudo arbitral aludido, y de manera subsidiaria, interpuso el recurso extraordinario de anulación, en el cual consignó que sustentaría *«dentro de la oportunidad procesal»*.

El 18 de abril de 2023, en la misma providencia, el Tribunal negó la *«solicitud de modificación y aclaración»* y concedió el recurso de anulación propuesto, por lo que envió el expediente a esta Corporación para el trámite correspondiente, para lo cual argumentó que si bien *«el recurso de anulación no es subsidiario a la figura de la aclaración, y por lo tanto se debía presentar solamente el recurso de anulación ante el Tribunal de Arbitramento debidamente sustentado, situación que en este caso no ocurrió»*; no obstante, *«en aras de no violentar el derecho al debido proceso y a la defensa o contradicción, a pesar que este tribunal no puede indicar a la empresa que sustente el recurso de anulación, procederá a conceder dicho recurso»*.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de anulación, conviene traer a colación lo adoctrinado por la Sala, a través de decisión CSJ AL, 6 ag. 2003, rad. 22049, reiterada entre otros pronunciamientos, en el CSJ AL1694-2018, así:

Es de la naturaleza jurídica del recurso el ser un acto procesal, y como tal constituye un acto del litigio que habilita a las partes para solicitar del juez la revisión de la decisión cuestionada; en el sub judice tratándose del laudo arbitral el legislador con tal

objeto consagra el **recurso de anulación** (antes homologación).

Para que sea viable el recurso, procesalmente es menester, que se presente en oportunidad, que sea procedente, que se interponga por quien tenga capacidad **y que se sustente**.

Con relación al término con que cuentan las partes para interponer y sustentar el recurso, esta Corte en la providencia CSJ AL2314-2014 rectificó la postura adoptada mediante CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, por lo que retomó que «[...] *el plazo para interponer y **sustentar el recurso de anulación** es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación*».

Por otro lado, frente a la sustentación, es oportuno destacar que este recurso es extraordinario, lo que implica que el impugnante tiene el deber de formularla de forma concreta, sin que sea dable para esta Corte suplir de oficio esa carga argumentativa (CSJ SL1689-2020).

En igual sentido, en la providencia CSJ AL1076-2022 la Corte precisó que el término para interponer y sustentar el recurso de anulación, cuando media una solicitud de adición, aclaración o corrección debe contabilizarse a partir del día siguiente en que se notifique la decisión que resuelve tales remedios procesales.

Pues bien, en el presente asunto se advierte que a pesar de que la empresa dijo interponer el recurso de anulación, dentro del término legal, lo cierto es que se limitó a

manifestar que lo sustentaría «*dentro de la oportunidad procesal*», lo que nunca aconteció, ni antes ni después de la providencia que resolvió sobre la solicitud de aclaración, con lo cual, no satisfizo la carga que le asistía, por lo que no resulta procedente avocar el conocimiento del recurso de anulación que la Empresa Intermunicipal de Servicios Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. interpuso, y, en consecuencia, se impone su rechazo.

Por último, por Secretaría, corrija la información incluida en el Sistema de Gestión Siglo XXI, la carátula y el acta de reparto, en el sentido de aclarar que el nombre correcto de la recurrente es Empresa Intermunicipal de Servicios Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P., más no como se indicó.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de anulación interpuesto por la **EMPRESA INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P.**, contra el laudo arbitral calendado 5 de abril de 2023, proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado para dirimir el conflicto colectivo de trabajo suscitado entre la **ASOCIACIÓN DE**

TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASOTRAEMSPBOL y la recurrente.

SEGUNDO. CORREGIR, por Secretaría la información incluida en el Sistema de Gestión Siglo XXI, la carátula y el acta de reparto, en el sentido de aclarar que el nombre correcto de la recurrente es Empresa Intermunicipal de Servicios Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.

TERCERO. REMITIR el expediente al Ministerio de Trabajo.

Notifíquese y cúmplase.




GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 14 de diciembre de 2023 a las 08:00 a.m., Se notifica por anotación en estado n.º 198 la providencia proferida el 06 de diciembre de 2023.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 19 de diciembre de 2023 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 06 de diciembre de 2023.

SECRETARIA _____